



# CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



## Declaración de la política

### Parte I: servicios administrativos

Asunto:

**Delegación de la autoridad del responsable de la custodia legal y tutela**

Sección – Número de política:

**A: administración general - 8.0**

Sustituye a:

**I-A-8.0 (4/16)  
I-A-8.0 (9/05)**

Fecha de entrada  
en vigencia:

**06/07/2022**

Fecha de la última  
revisión/actualización:

**Ninguno**

**Normas y referencias relacionadas:**

- [Estatutos Revisados de Oregon \(Oregon Revised Statutes \(ORS, por sus siglas en inglés\)\) 419C.481](#) Tutela y custodia legal de los jóvenes adjudicados que están reclusos en la Correccional Juvenil de Oregon
- [ORS 419C.550](#) Funciones y autoridad
- [ORS 419C.555](#) Autoridad para designar a un tutor
- [ORS 419C.558](#) Funciones y autoridad del tutor
- [ORS 420.031](#) Tutela de los jóvenes adjudicados en una correccional juvenil; custodia legal de los jóvenes adjudicados
- [ORS 137.124](#) Admisión del acusado ante el Departamento Correccional o el condado; lugar de reclusión; transferencia de adultos en custodia; jóvenes
- [OAR 581-015-2320](#) Padres sustitutos
- Política de la Correccional Juvenil de Oregon (Oregon Youth Authority (OYA, por sus siglas en inglés)): III-C-4.0 Colocación/reincorporación de jóvenes dentro del convenio interestatal

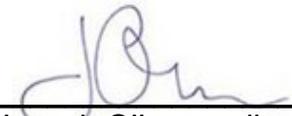
**Procedimiento relacionados:**

- Ninguno

**Responsable de la política:**

Administrador de políticas públicas y relaciones gubernamentales

**Aprobada por:**



Joseph O'Leary, director

## I. PROPÓSITO:

Esta política describe quién puede ejercer la autorización del consentimiento de la OYA para un joven, dependiendo de la custodia legal, la custodia física y el estado de la tutela del joven.

## II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

**Jóvenes del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés)):** una persona bajo la custodia legal del Departamento Correccional y la custodia física de la OYA en un centro de la OYA.

**Sustituto encargado de la educación:** una persona que actúa en lugar de los padres para salvaguardar los derechos de un menor en el proceso de la toma de decisiones sobre educación especial cuando: los padres no pueden ser identificados o localizados después de esfuerzos razonables; [o cuando] hay una causa razonable para creer que el menor tiene una discapacidad y está bajo la tutela del Estado; o a petición de un padre o estudiante adulto.

**Tutor:** una persona, agencia o institución que tiene la tutela de un joven por motivos de un nombramiento de la corte, tiene las funciones y la autoridad como tutor del joven, incluyendo, pero sin limitarse a lo siguiente:

- (1) Autorizar la cirugía del joven, pero esta autorización no impide que la persona que tiene la custodia legal del joven actúe bajo la autoridad de custodia.
- (2) Autorizar al joven a enlistarse en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.
- (3) Dar el consentimiento para el matrimonio del joven.
- (4) Tomar otras decisiones de importancia jurídica sustancial para el joven.
- (5) Realizar los informes y suministrar la información a la corte que se pueda requerir de vez en cuando.

**Responsable de la custodia legal:** una persona, agencia o institución que tiene la custodia legal de un joven que se otorgó por medio de una corte, tiene las siguientes funciones y la autoridad de:

- (1) Tener la custodia física y el control sobre el joven.
- (2) Proveer a los jóvenes de comida, ropa, vivienda y otras necesidades relacionadas.
- (3) Proporcionar a los jóvenes atención, educación y disciplina.
- (4) Autorizar los cuidados y tratamientos médicos, dentales, psiquiátricos, psicológicos, higiénicos o de otro tipo; y, en caso de emergencia, cuando la seguridad del joven parezca requerirlo con urgencia, autorizar una cirugía u otros cuidados extraordinarios.
- (5) Realizar los informes y suministrar la información a la corte según lo requiera esta misma.
- (6) Solicitar cualquier beneficio del Seguro Social o asistencia pública a la que tenga derecho el joven, y utilizar los beneficios o la asistencia para pagar el cuidado del joven.

**Custodia física:** el cuidado y control físico habitual de un joven.

**Proveedores de cuidado sustituto:** personas autorizadas por la OYA a través de un contrato u otro acuerdo por escrito para proporcionar supervisión y cuidado a los jóvenes en estado de libertad condicional o probación en la comunidad. Dichas personas incluyen, pero no se limitan a, los proveedores de tratamiento residencial contratados y los padres de cuidado temporal certificados (incluyendo a los proveedores de cuidado de relevo).

### III. POLÍTICA:

La OYA ejercerá su autoridad para tomar ciertas decisiones relativas al bienestar de los jóvenes a través de su personal y de los proveedores de cuidado sustituto, dependiendo del estado legal, físico y de tutela del joven, tal como se delega a continuación. Todas las decisiones deben tomarse en el contexto del mejor interés del joven y de las medidas que pueden adoptarse en su favor. La tutela no se asigna automáticamente cuando una corte otorga la custodia física o legal.

#### **IV. Ejercicio de la autoridad del responsable de la custodia legal**

- A. La OYA puede autorizar a los proveedores de cuidado sustituto para que den su consentimiento para:
1. La inscripción del joven en el plan de estudios regular en la escuela pública;
  2. Hacer o cambiar el horario de clases del joven en la escuela;
  3. La ausencia del joven en la escuela;
  4. La participación del joven en las actividades escolares y extracurriculares;
  5. La participación del joven en el programa de comidas escolares; y
  6. La atención médica y dental de rutina, incluyendo vacunas e inmunizaciones, exámenes de rutina y pruebas de laboratorio o tratamiento de enfermedades leves como la gripe.
- B. El oficial de probación y libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) puede dar su consentimiento para cualquier acción a la que el responsable de la custodia física/proveedor de cuidado sustituto pueda dar el consentimiento, además de:
1. La solicitud de permisos o salidas para los trabajadores;
  2. Las pruebas escolares;
  3. El acceso a los registros académicos o de comportamiento escolar;
  4. La participación en la escuela al aire libre;
  5. La evaluación psiquiátrica o psicológica, o el tratamiento psiquiátrico o psicológico ambulatorio;
  6. El tratamiento ambulatorio de salud mental; y
  7. Los viajes dentro del estado.
- C. El supervisor local puede dar su consentimiento para cualquier acción en la que el JPPO pueda dar el suyo, además de:
1. Autorizar, en caso de emergencia, cuando la seguridad del joven parezca requerirlo con urgencia, una cirugía u otros cuidados extraordinarios;
  2. Realizar los informes y suministrar la información a la corte que se pueda requerir de vez en cuando;

3. Solicitar cualquier beneficio del Seguro Social u otro tipo de asistencia pública a la que tenga derecho el joven, y utilizar los beneficios o la asistencia para pagar el cuidado del joven.
4. Los viajes interestatales; (consulte la política de la OYA III-C-4.0 Colocación/reincorporación de jóvenes dentro del convenio interestatal); y
5. Adquirir un seguro escolar para los jóvenes.

## **V. Ejercicio y delegación de la autoridad del tutor**

Cuando la corte coloca a un joven bajo la custodia legal de la OYA, también puede concederle la tutela del joven. Si la corte concede la tutela a la OYA, esta conservará la tutela mientras el joven permanezca bajo la custodia legal de la OYA. Además de la autoridad de custodia anteriormente mencionada, la OYA delega su autoridad de tutela a su personal de la OYA de la siguiente manera.

- A. El supervisor local de una oficina o el superintendente/director de campamento correccional de un centro donde se colocan a los jóvenes, ejercerá la autorización del consentimiento de la OYA con respecto a los jóvenes atendidos por esa oficina o centro para las siguientes acciones:
  1. Cirugía de emergencia y de rutina;
  2. Procedimientos médicos y quirúrgicos importantes que no son extraordinarios o controvertidos, como el tratamiento de huesos rotos o apendicitis;
  3. Admisión a un centro estatal de salud mental, o en cualquier hospital estatal o privado con fines de tratamiento psiquiátrico;
  4. Alistamiento de un joven en las Fuerzas Armadas o en el programa Job Corps;
  5. Inscripción en escuelas especiales;
  6. Solicitud de capacitación, permisos y licencia de conducir; y
  7. Examen por parte de un agencia de las fuerzas del orden público (por ejemplo, el polígrafo, los interrogatorios sin orden de arresto, etc.).
- B. Además de las delegaciones anteriores, la autorización de consentimiento de la OYA para un joven bajo su custodia legal será ejercida únicamente por un asistente del director o, en ausencia de esa persona, por el director para las siguientes acciones:
  1. Aborto, excepto cuando una joven de 15 años o más ejerce su derecho legal a dar el consentimiento para su propio aborto;

2. Procedimientos médicos o quirúrgicos extraordinarios o controvertidos, como la orden de no reanimación (Do Not Resuscitate Order (DNR, por sus siglas en inglés)), los trasplantes de órganos, la diálisis renal, la cirugía a corazón abierto o cualquier procedimiento que implique una amenaza sustancial para la vida;
3. Cualquier procedimiento médico o quirúrgico al que se oponga un padre o tutor legal del joven;
4. El matrimonio; y
5. Los viajes internacionales.

## **VI. Acciones no autorizadas**

Las siguientes acciones no están autorizadas bajo ninguna circunstancia:

- A. El personal de la OYA no puede dar el consentimiento para la planificación educativa que se define como responsabilidad de un sustituto encargado de la educación.
- B. Nadie del personal o agente de la OYA puede ejercer la autorización del consentimiento de la OYA para la compra o posesión de un vehículo motorizado por parte de un joven bajo custodia legal de la OYA. Esta prohibición no impide que un joven bajo la custodia legal de la OYA, ejerza el derecho a comprar o poseer un vehículo motorizado por cuenta propia;
- C. Nadie del personal puede firmar como garante o firmar una segunda vez ningún contrato de compra para un joven bajo la custodia de OYA; y
- D. Nadie del personal puede aceptar la responsabilidad o actuar como curador de los bienes o el patrimonio de un joven.

## **VII. Jóvenes del DOC bajo custodia física de la OYA**

El Departamento Correccional (DOC, por sus siglas en inglés) tiene la custodia legal de los jóvenes del DOC que están bajo la custodia física de la OYA.

El DOC ha delegado su autoridad de la siguiente manera:

- A. El DOC:
  1. Mantendrá la custodia legal del joven del DOC, independientemente del lugar en el que se coloque al joven en cuestión;
  2. Aprobará todas las decisiones de cambios en el estado de cada joven del DOC;
  3. Emitirá todas las órdenes de arresto y dará aviso a todas las fuerzas del orden público (All Points Bulletins (APB, por sus siglas en inglés)) para los jóvenes del DOC que se escapen de la custodia física de la OYA; y

4. Notificará al personal de los centros de la OYA, las salidas de jóvenes programadas por el DOC y coordinará la planificación de las salidas con las correccionales comunitarias. El consejero de salidas del DOC que está asignado a los jóvenes del DOC realizará esta función.
- B. El personal de los centros de custodia cerrada de la OYA debe:
1. Atender a los jóvenes del DOC de la misma manera que a los jóvenes adjudicados;
  2. Proporcionar copias de todos los informes trimestrales regulares del DOC y de los informes sobre incidentes de los jóvenes, al enlace del DOC/OYA en la Oficina de Manejo de la Población del DOC, incluyendo la información sobre el progreso del tratamiento, la programación educativa/vocacionales y los problemas graves de comportamiento;
  3. No debe liberar a un joven del DOC bajo la custodia física de la OYA sin la aprobación expresa del DOC;
  4. Ejercer un control razonable de los jóvenes del DOC y utilizar los protocolos de seguridad cuando esté justificado. Todas las circunstancias o los problemas graves de comportamiento se notificarán al superintendente/director de campamento correccional de la OYA y del enlace del DOC/OYA en la Oficina de Manejo de la Población del DOC;
  5. Notificar inmediatamente al centro de control de la Institución Correccional Santiam si un joven del DOC se escapa de la custodia física de la OYA;
  6. Informar al enlace del DOC/OYA en la Oficina de Manejo de la Población del DOC sobre la presunta comisión de cualquier delito por parte de un joven del DOC mientras está bajo la custodia física de la OYA; y
  7. Llevar a los jóvenes trasladados del DOC a las cortes y audiencias programadas.

## **VIII. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO**



## Autorizaciones de consentimiento de la Correccional Juvenil de Oregon

### Ejercicio de la autoridad del responsable de la custodia legal

<b>Responsable de la custodia física/proveedor de cuidado sustituto</b>	<b>Oficial de probación/libertad condicional juvenil (JPPO)</b>	<b>Supervisor local</b>
<p>Puede dar su consentimiento para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. La inscripción en la escuela pública</li> <li>B. El cambio de horario de clases</li> <li>C. La ausencia en la escuela</li> <li>D. La participación en las actividades escolares y extracurriculares</li> <li>E. El programa de comidas escolares</li> <li>F. La atención médica/dental de rutina</li> </ul>	<p>Puede dar su consentimiento para cualquier acción a la que el responsable de la custodia física/proveedor de cuidado sustituto pueda dar el consentimiento, además de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. La solicitud de permisos o salidas para los trabajadores</li> <li>B. Las pruebas escolares</li> <li>C. El acceso a los expedientes académicos/de comportamiento</li> <li>D. La participación en la escuela al aire libre que forma parte del plan de estudios regular</li> <li>E. Las pruebas o evaluaciones psiquiátricas/psicológicas</li> <li>F. El tratamiento ambulatorio de salud mental</li> <li>G. Los viajes dentro del estado</li> </ul>	<p>Puede dar su consentimiento para cualquier acción a la que el oficial de probación/libertad condicional pueda dar el consentimiento, además de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Una cirugía de emergencia/de rutina u otros cuidados extraordinarios</li> <li>B. Informar y suministrar información a la corte</li> <li>C. Solicitar cualquier beneficio del Seguro Social o asistencia pública</li> <li>D. Los viajes interestatales.</li> <li>E. Adquirir un seguro escolar para los jóvenes.</li> </ul>

Todas las decisiones educativas para los jóvenes de educación especial requieren un padre sustituto nombrado por un juez o un distrito escolar.

La política de la OYA es que los padres de los jóvenes participen en las decisiones de importancia médica/legal, siempre que sea posible y apropiado.

## Ejercicio y delegación de la autoridad del tutor

Este cuadro ilustra el nivel de autoridad en cuanto a la toma de decisiones para los jóvenes recluidos en la OYA, a los que la corte juvenil correspondiente le ha concedido su tutela. La tutela es asignada por una corte juvenil para los jóvenes de custodia cerrada. (Consulte los ORS 419C.481, 419C.550, 419C.555, y 419C.558 para un análisis detallado de las responsabilidades de la OYA como tutor). **La tutela no se concede automáticamente cuando se ha otorgado una custodia física o legal.**

<b>Supervisor local/superintendente del centro/director de campamento correccional</b>	<b>Asistente del director/director</b>
<p>Puede dar su consentimiento para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Cirugía de urgencia y de rutina;</li> <li>B. Procedimientos médicos y quirúrgicos importantes que no son extraordinarios o controvertidos, como el tratamiento de huesos rotos o apendicitis;</li> <li>C. Admisión a un centro estatal de salud mental, o en cualquier hospital estatal o privado con fines de tratamiento psiquiátrico;</li> <li>D. Alistamiento de un joven en las Fuerzas Armadas o en el programa Job Corps;</li> <li>E. Inscripción en escuelas especiales;</li> <li>F. Solicitud de capacitación, permisos y licencia de conducir; y</li> <li>G. Examen por parte de un agencia de las fuerzas del orden público (por ejemplo, el polígrafo, los interrogatorios sin orden de arresto, etc.).</li> </ul>	<p>Puede dar su consentimiento para cualquier acción a la que un supervisor local o un superintendente del centro/director de campamento correccional pueda dar su consentimiento, además de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Aborto, excepto cuando una joven de 15 años o más ejerce su derecho legal a dar el consentimiento para su propio aborto;</li> <li>2. Procedimientos médicos o quirúrgicos extraordinarios o controvertidos, como la orden de no reanimación (DNR, por sus siglas en inglés), los trasplantes de órganos, la diálisis renal, la cirugía a corazón abierto o cualquier procedimiento que implique una amenaza sustancial para la vida;</li> <li>C. Cualquier procedimiento médico o quirúrgico al que se oponga un padre o tutor legal del joven;</li> <li>D. El matrimonio; y</li> <li>E. Los viajes internacionales.</li> </ul>

La OYA no puede dar su consentimiento para el matrimonio ni tomar decisiones legales importantes para los jóvenes que están bajo la custodia legal del Departamento Correccional. Este nivel de autoridad para tomar decisiones requiere de la tutela.

La política de OYA es que los padres de los jóvenes participen en las decisiones de importancia médica/legal, siempre que sea posible y apropiado.

## Jóvenes del DOC bajo custodia física de la OYA

El Departamento Correccional (DOC, por sus siglas en inglés) tiene la custodia legal de los jóvenes del DOC que están bajo la custodia física de la OYA. El DOC ejerce su autoridad a través del personal de la OYA y otros, mediante la delegación de autoridad que se indica a continuación.

DOC	OYA
<p>El DOC:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Mantendrá la custodia legal del joven del DOC, independientemente del lugar en el que se coloque al joven en cuestión.</li> <li>B. Coordinará la planificación del programa, la clasificación y todas las decisiones de cambios en el estado de cada joven del DOC.</li> <li>C. Emitirá todas las órdenes de arresto y dará aviso a todas las fuerzas del orden público (APB, por sus siglas en inglés) para los jóvenes del DOC que se escapen de la custodia física de la OYA.</li> <li>D. Notificar al personal de las instalaciones de la OYA, las salidas de jóvenes pendientes por el DOC y coordinar la planificación de la salidas con las correcciones comunitarias.</li> </ul>	<p>La OYA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Atenderá a los jóvenes del DOC de la misma manera que a los jóvenes adjudicados.</li> <li>B. Proporcionará copias de todos los informes trimestrales regulares del DOC y de los informes sobre incidentes de los jóvenes, al enlace del DOC/OYA en la Oficina de Manejo de la Población del DOC, incluyendo la información sobre el progreso del tratamiento, la programación educativa/profesional y los problemas graves de comportamiento.</li> <li>C. No liberará a un joven del DOC de la custodia física de la OYA sin la aprobación expresa del DOC.</li> <li>D. Ejercerá un control razonable de los jóvenes del DOC y utilizará los protocolos de seguridad cuando esté justificado. Todos las circunstancias o los problemas graves de comportamiento se notificarán al superintendente/director de campamento correccional la OYA y del enlace del DOC/OYA en la Oficina de Manejo de la Población del DOC.</li> <li>E. Notificará inmediatamente al centro de control de la Institución Correccional Santiam si un joven del DOC se escapa de la custodia física de la OYA.</li> <li>F. Informará al enlace del DOC/OYA en la Oficina de Manejo de la Población del DOC sobre la presunta comisión de cualquier delito.</li> <li>G. Llevará a los jóvenes del DOC a las cortes y audiencias programadas.</li> </ul>